



Constancia secretarial (18/12/2020) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 12 de enero de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.

Secretaria.

Interlocutorio

Nulidad de matrimonio civil

860013110001 2019 00015 00

Ejecutivo a continuación por costas procesales

Mocoa, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Cumplido el requerimiento efectuado mediante providencia del 23 de noviembre de 2020, y estudiado el plenario, se determina que este reúne los requisitos del trámite de ejecución de providencias judiciales establecido en el artículo 306 CGP.

Al respecto, se acredita la procedencia de la respectiva acción ejecutiva a continuación del trámite posterior a sentencia que se le debe dar a este asunto, puesto que conforme lo reglado por el artículo 305 *ejusdem*, se está en la oportunidad procesal pertinente, toda vez que, mediante proveído del 26 de febrero de 2020 se profirió auto de obediencia a lo resuelto por el superior, en el sentido de aprobar la liquidación de costas de segunda instancia a las que fue condenada la parte demandada, por haberse confirmado íntegramente las dos providencias que fueron sometidas al recurso de alzada.

Conforme a lo anterior, se establece que la mentada ejecutoria de la providencia fechada el 26 de febrero de 2020 reúne las exigencias legales como título de ejecución, pues junto con la liquidación elaborada por secretaría deducen la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la ejecutada, siendo además competente este Juzgado para conocer en única instancia, en razón de lo reglado en el ya relacionado artículo 306 CGP.

Así las cosas, se libraré el respectivo mandamiento de pago, con la salvedad de que se ordenará notificar personalmente el contenido de esta providencia a la parte ejecutada, pese a que la solicitud se elevó dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia, toda vez que, dado la situación acaecida, el juzgado considera pertinente garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la persona contra quien se dirige la presente acción judicial.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de la señora MELVA ADRIANA LÓPEZ CERÓN, por la suma en dinero de **TRES MILLONES TRECIENTOS**



VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.329.664)

correspondientes a las costas procesales tanto de primera y segunda instancia que fueron liquidadas por secretaría y aprobadas mediante providencia del 26 de febrero de 2020, más los intereses legales que se causen en el curso del proceso, hasta el pago total de la obligación en favor del ejecutante.

SEGUNDO.- Ordenar al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma adeudada en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO.- Se le imprimirá el trámite del proceso ejecutivo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- Procédase a realizar la notificación personal de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia al canal digital de la demandada (suministrado tanto a folio 7 como a 148 del expediente digital), de lo cual se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

273c284dbf34fc0562505b2c019ab54b2688ee91ed992bd89fb734333c8d2b94

Documento generado en 18/12/2020 04:15:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>